

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR 46- 2022-00375-00  
DEMANDANTE: WILSON LEONARDO LEAL  
DEMANDAD: AGRUPACION DE VIVIENDA LA SULTANA B P.H.**

**AVISA**

1. Que mediante la providencia calendada el 17 de agosto de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, instaurada por WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ en calidad de representante de la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. – VEEDUR contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA B - PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los extremos intervinientes. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. Por secretaría publíquese el presente proveído en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: REMITIR copia de la acción y del presente auto al Registro Público Centralizado de acciones populares y de grupo de la Defensoría del Pueblo. Artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.”

Conforme a todo lo anterior, se pone en conocimiento la existencia de la providencia de fecha 17 de agosto de 2022, a los terceros que consideren tener interes dentro del presente asunto.

El presente aviso se publica en la página web de la Rama Judicial, hoy 8 de agosto de 2022.

  
**JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º**  
[i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Rad: Acción Popular 110013103046 2022-00375-00**

**OBJETO DE DECISIÓN**

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado por WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ en calidad de representante de la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR- se pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos establecidos en la Resolución 14861 de 1985 del MinSalud, Ley 9 de 1989 y de 1979, el Decreto 1504 de 1998, Ley 361 de 1997, Ley 1287 de 2009, Decreto 1538 de 2005 y Ley 1346 de 2009, Acuerdo 20 de 1995, Decreto 1203 de 2017, decreto 1077 de 2015, NSR 10, NFPA 101/2019 y NFPA72/2019.

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción popular, instaurada por WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ en calidad de representante de la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA B - PROPIEDAD HORIZONTAL.

**SEGUNDO: ORDENAR** imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.



**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a los extremos intervinientes. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos.

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. Por secretaría publíquese el presente proveído en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

**OCTAVO:** ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**